

Expte.

DI-1525/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativa a la falta de resolución de la reclamación presentada ante la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción por la señora ..., como consecuencia de la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) en su día solicitado.

Así, según el escrito de queja, tras la denegación del IAI, durante el mes de octubre de 2015, la interesada presentó ante el IASS un recurso al estar disconforme con la denegación de la prestación solicitada, ya que carecía de cualquier tipo de ingreso y, si bien es cierto que su marido estaba dado de alta como autónomo, esto se debía a que trabajaba los miércoles en un mercado, siendo insuficientes los ingresos por ello generados para los gastos imprescindibles del matrimonio y las dos hijas que con ellos viven, sobrellevando la situación gracias a las ayudas gestionadas por Cáritas.

Como consecuencia de la falta de resolución del recurso presentado, se tramitó ya por esta Institución el expediente 1736/2015, archivado el día 18 de febrero de 2016, ya que desde ese Departamento se informó de que la reclamación estaba a la espera de ser resuelta.

Sin embargo, transcurrido un tiempo prudencial desde que esa respuesta fue emitida y sin que nada hubiera cambiado, se presentó nueva queja aludiendo al mismo problema.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 28 de abril de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 4 de mayo de 2016 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“Con fecha 4 de junio de 2015, tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, a favor de Dª ...

Con fecha 24 de septiembre de 2015, se emite Resolución de denegación de la prestación, en base a la documentación obrante en el expediente administrativo deduciéndose que la unidad familiar dispone de recursos económicos que garantizan actualmente sus necesidades básicas, ya que la solicitante figura de alta en la Seguridad Social como autónoma, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigido en el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, y el artículo. 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de citada Ley 1/1993.

Con fecha 13 de octubre de 2015, la interesada interpone reclamación en la que manifiesta su disconformidad contra la Resolución por el Director Provincial del IASS, de denegación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Dicha reclamación será resuelta en breve por la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción y notificada directamente al interesado.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia tiene como fin trasladar a la Administración la situación de la familia formada por la señora ..., su marido y sus dos hijas, como consecuencia de la tardanza en resolver la reclamación que interpuso contra la denegación del IAI el día 13 de octubre de 2015.

Sin entrar a valorar los motivos que llevaron a la denegación del IAI solicitado por la interesada, esta Institución lo que pretende es concienciar a la Administración de lo relevante que resulta para estos ciudadanos que sus peticiones y reclamaciones sean resueltas en un plazo prudencial pues, como en este caso, un exceso de demora en el tiempo impide que los ciudadanos se vean privados de presentar una nueva solicitud en caso de que la reclamación sea desestimada.

Teniendo en cuenta, en el caso que nos ocupa, que la reclamación contra la denegación del IAI tuvo entrada en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza el día 13 de octubre de 2015, se concluye que han transcurrido más de ocho meses, sin que exista una causa que justifique la demora para resolver la reclamación presentada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva lo antes posible la Reclamación presentada por la señora ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción en su día solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE